

CONSTANCIA: El 23-07-2021, venció el término concedido a la parte demandante, para que se pronunciara sobre las excepciones propuestas por la parte demanda. Hubo escrito y anexos dentro del término. A Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, 29 de julio del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Verbal – Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Ferney Elías Betancurt López
Demandada: María Aleyda Ríos de Alzate y otras
Radicación: 634014089002-2020-00119-00

Tres (3) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, encuentra el Despacho integrado el contradictorio en el presente asunto, por lo que conforme a los artículos 384-9 y 392, del Código General del Proceso, resulta procedente fijar fecha en la que convoque a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, por lo que se procede a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de manera virtual, único medio que garantiza el autocuidado y bioseguridad en esta etapa de la lucha contra la pandemia por Covid-19 en el país y la región, y no siendo indispensable, ni aconsejable por el momento, la realización de audiencia presencial en sede cerrada y sin mayor ventilación..

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las relacionadas en el acápite de pruebas, estas son: contrato de arrendamiento, copia escritura pública, copia factura servicio de energía, copia factura recolección de residuos, copia factura de agua expedida por el Comité de Cafeteros, constancias de transferencias bancarias. Anexos a la contestación de las excepciones: certificado de registro mercantil, pantallazos de consultas en Google.

Por la parte demandada:

Documentales: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, que corresponden a copia de consignación en la cuenta del juzgado, y factura de energía.

Por el Despacho. Se formulará interrogatorio tanto al demandante como a las demandadas.

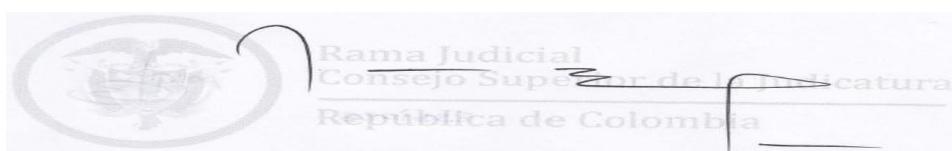
Antes de la fecha y hora en que deba celebrarse la audiencia, y para que sean partícipes en la misma, las demandadas deberán aportar al Despacho, prueba del pago de los cánones de arrendamiento que se han causado desde la presentación de la demanda, hasta la fecha de la audiencia, directamente al demandante, o los comprobantes de consignación de esos mismos conceptos en la cuenta que tiene el juzgado, en el banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, no se accede a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandada, en el sentido de constituir póliza de compañía de seguros, por los cánones causados durante el trámite del proceso, pues tal posibilidad no está contemplada en la disposición que regula el asunto.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Por último, se le reconoce personería judicial al abogado Robert Fabián Cerón Jara, para representar a las señoras María Aleyda Ríos de Alzate y Mónica Lorena Alzate Ríos.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
4 DE AGOSTO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO